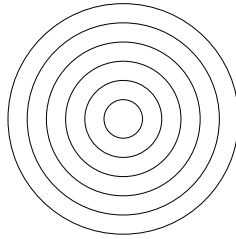


**ORGANISMO
PARA LA PROSCRIPCIÓN
DE LAS ARMAS NUCLEARES
EN LA AMÉRICA LATINA**



Distr.
GENERAL

CG/E/RES. 5 (II-E)
14 Febrero 1977

CONFERENCIA GENERAL
Segundo Período Extraordinario de Sesiones
México, D.F., a 14 febrero 1977

RESOLUCION 5 (II-E)

Declaración

La Conferencia General,

Recordando que hoy, 14 de febrero de 1977, se cumplen diez años de la apertura a la firma, en la ciudad de México, del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina,

Consciente de la importancia histórica de este Aniversario, que señala la consagración jurídica del establecimiento de la primera zona militarmente desnuclearizada que cubre una región habitada del Planeta,

Considerando que ello significó, significa y ha de significar una contribución capital para el desarme y, en consecuencia, para la paz y la seguridad internacionales y que la América Latina, con este ejemplo, ha aportado a la humanidad una fórmula eficaz, práctica y realista para disminuir y circunscribir los peligros de una conflagración nuclear, que permite dedicar las posibilidades que resulten del progreso científico y tecnológico, en la paz y en la cooperación, al progreso económico y social,

Decidida a no escatimar esfuerzos para obtener el cumplimiento, completo y realista, de los fines del Tratado de Tlatelolco y el logro del necesario objetivo de que todos los Estados latinoamericanos lleguen a ser Partes en él, de que a todos los territorios situados en la Zona prevista por el Tratado se les aplique el Estatuto de desnuclearización militar por él regulado y de que todas las potencias nucleares garanticen y respeten convencionalmente la integridad de la Zona latinoamericana libre de armas nucleares,

Declara:

1. La **firme decisión** de los Estados Partes en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina de proseguir sin pausa sus esfuerzos para lograr que todos los países latinoamericanos lleguen a ser Partes en el Tratado, que todos los Estados no latinoamericanos que tienen de jure o de facto bajo su responsabilidad internacional territorios comprendidos en la Zona geográfica establecida por el Tratado, firmen y ratifiquen el Protocolo Adicional I y que la potencia nuclear que aún no ha firmado y ratificado el Protocolo Adicional II, llegue en breve plazo a ser Parte en él.
2. Su **convicción** de que la aplicación estricta del Sistema de Control establecido por el Tratado de Tlatelolco, en coordinación con el Organismo Internacional de Energía Atómica, asegura la efectividad del desarme nuclear en la América Latina.
3. Su **resolución** de impulsar la utilización de la energía nuclear en la América Latina, coordinando los esfuerzos al respecto de los Países Miembros, y encarando la planeación regional de la utilización pacífica de esta energía.
4. Su **voluntad** de que el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina sea el instrumento encargado de esta acción, uniendo así a las competencias que posee en materia de desarme, las funciones y atribuciones requeridas para transformarse en el Organismo internacional que, a nivel regional, planifique, sistematice, ordene y coordine los esfuerzos latinoamericanos para la plena y eficaz utilización pacífica de esta forma de energía.
5. Su **certidumbre** de que el Tratado de Tlatelolco cuyas disposiciones en cuanto al desarme nuclear y sistema de control y verificación son más completas y estrictas que las incluidas en cualquier otro instrumento internacional actualmente vigente, basta por sí sólo para asegurar que las Países Partes en él han de dedicar todos sus esfuerzos al desarrollo, fundado en la utilización pacífica de la energía atómica y que, por ende, puede prestarse a los Estados Partes en el Tratado de Tlatelolco, por los organismos internacionales, los Estados y las organizaciones públicas o privadas pertinentes, toda la asistencia y cooperación científica, tecnológica, económica e industrial requerida para la puesta en práctica y la aplicación de los programas científicos e industriales requeridos para la utilización de la energía proveniente de la fisión nuclear.

En consecuencia,

Reitera el derecho inherente a su calidad de Estados soberanos de los Países Partes en el Tratado de Tlatelolco, al uso de la energía atómica con fines pacíficos. El ejercicio de este derecho impide que sus recursos se desvíen hacia una inútil e insensata carrera de armamentos y permite, en cambio, que se dirijan a la explotación de una fuente de energía que, adecuadamente utilizada, en forma que no haga peligrar el medio

ambiente, la salud y la seguridad, ha de contribuir decisivamente al desarrollo económico y social y al progreso integral de los pueblos de los países latinoamericanos.

Al *reafirmar* los objetivos y los fines del Tratado de Tlatelolco, al confirmar su voluntad de cumplir con las obligaciones que este instrumento establece y al declarar solemnemente su decisión de luchar por la paz, la justicia y el desarrollo, los Estados Partes en el Tratado de Tlatelolco hacen un llamado a todos los Estados que aún no se han unido a esta empresa latinoamericana para que 10 hagan a breve plazo y a los Estados situados en otras regiones, que se encuentran en posibilidad de establecer zonas militarmente desnuclearizadas, para que persistan en sus esfuerzos dirigidos a esa finalidad. La multiplicación de las Zonas libres de armas nucleares traerá como consecuencia necesaria la disminución del peligro de un holocausto nuclear y, al evitar una competencia armamentista sin razón ni sentido, asegurará la plena utilización de los recursos disponibles en el desarrollo económico y social de los pueblos.

La Conferencia General,

Convencida de la necesidad de impulsar el más amplio y mejor conocimiento del Tratado de Tlatelolco,

Pide a los Estados Partes que procedan a difundir lo más ampliamente posible el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, explicando sus objetivos y principios.